



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE**  
**TIERRAS DE VILLAVICENCIO – META**

**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

Dando alcance al *Art. 95 de la Ley 1448/2011*, con el fin de facilitar la acumulación procesal y en cumplimiento del Acuerdo No. *PSAA13-9857* de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho *INFORMA* a las demás Autoridades Judiciales sobre el inicio del proceso de restitución de tierras y su obligatoria consulta:

Villavicencio, Treinta y uno (31) de Julio de dos mil catorce (2014)

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisión de la solicitud de reconocimiento de calidad de víctima de abandono forzado y despojo administrativo en favor de los señores (...), (...) y (...); y la consecuente restitución del predio denominado “**EL AGRADO**”, ubicado en el Paraje de la Serranía de Ovejas, Jurisdicción del Municipio de San Martín, Departamento del Meta, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **236-25951** y asentado sobre la cédula catastral No. **000100060042000001001**.

**CONSIDERACIONES**

Con la expedición de la **Ley 1448 de 2011** el Legislador estableció las medidas judiciales tendientes a lograr que las víctimas del conflicto armado sufrido en nuestro País, tengan acceso a la vía judicial en procura de obtener mediante una Justicia transicional la asistencia y reparación integral.

En este sentido, por medio de los **artículos 77 y siguientes de la Ley 1448 de 2011**, se estableció el procedimiento, competencia y requisitos de las solicitudes que realicen las víctimas con la finalidad de obtener la restitución de las tierras despojadas y abandonadas forzosamente como consecuencia del conflicto armado interno.

Adicionalmente, de conformidad con el **inciso 5° del artículo 76 ibídem**, *“La inscripción de un predio en el registro de tierras despojadas será requisito de procedibilidad para iniciar la acción de restitución...”*.

El día **17 de Julio corriente**, el Abogado (...), radicó ante la Oficina Judicial Reparto, solicitud de restitución respecto del predio denominado **EL AGRADO**, ubicado en el Paraje de la Serranía de Ovejas, Jurisdicción del Municipio de San Martín, Departamento del Meta, en favor de los señores (...), (...) y (...).

Revisado los anexos de la demanda, el Despacho no observa documento alguno que acredite la inscripción del predio EL AGRADO en el Registro de Tierras Despojadas, el cual, aclárese que es totalmente distinto al de inscripción en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados – RUPTA.

Así pues, al no haberse acreditado por el apoderado judicial de los solicitantes, la inscripción del predio EL AGRADO en el Registro de Tierras Despojadas, lo que de suyo comporta requisito de procedibilidad de la acción de restitución de tierras, se dispondrá el Rechazo de plano de la presente demanda.

No obstante, en aras de garantizar a los interesados sus derechos a la verdad, justicia y reparación en el marco de la Justicia transicional, se dispone, remitir copia de las presentes diligencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Meta, a fin de obtener la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente solicitud de Restitución y formalización de Tierras Despojadas, por no cumplir con el requisito de procedibilidad previsto en el inciso 5° del Artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, remítase copia de las presentes diligencias a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Meta, a fin de obtener la inscripción del predio EL AGRADO en el Registro de Tierras Despojadas.

**TERCERO:** Contra esta decisión procede el Recurso de Reposición, que deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente Auto.

**CUARTO: NOTIFIQUESE** la presente decisión al apoderado de los solicitantes, Dr. (...), así como al Ministerio Público.

**QUINTO: EJECUTORIADA** la decisión, procédase al archivo definitivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JUEZ**